



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISÉIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ, NEGÓ** la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201514 00** formulada por **CARLOS HERNÁN MORENO TAMAYO** contra **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS – SECUESTRE

ELMER FERNÁNDEZ VELAZCO – DEMANDANTE

ANGELA LISBETH QUITIAN ANGULO

EDGAR HERNÁNDEZ FERRO Y/O EDGAR YAIR HERNÁNDEZ ROMERO

FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA

ANA MERCEDES MIRANDA DE PEREIRA – SECUESTRE

JOAQUÍN NEIRA RODRÍGUEZ

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No.
2015-1136**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.
SE DESFIJA: 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO
Secretaria**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTS@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. Sala Primera Civil de Decisión

**Magistrado Ponente:
Marco Antonio Álvarez Gómez**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud de tutela formulada por Carlos Hernán Moreno Tamayo contra el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad¹

ANTECEDENTES

1. El señor Moreno solicitó la protección de sus derechos fundamentales a un debido proceso y a acceder a la administración de justicia, supuestamente vulnerados por el referido juzgado en el marco del proceso ejecutivo que le promovió Elmer Fernández Velasco, toda vez que se niega a remover de su cargo de secuestre al auxiliar de la justicia Álvaro Calderón Villegas, sin reparar en que su licencia venció en diciembre de 2020, en “que nunca se postuló para un nuevo periodo” y en que le ha exigido dinero para dejarlo en el inmueble como depositario.

Para soportar su reclamo, agregó que dicho secuestre lo “ha perjudicado enormemente con sus actuaciones irregulares”, pues inició un pleito de restitución de tenencia en su contra ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot, cuya diligencia de entrega está “a punto de practicarse”, y que al contestar esa demanda le informó al despacho que al señor Calderón se le había vencido su licencia, por lo que requirió a la jueza accionada para que precisara si se encontraba vigente como auxiliar de la justicia, “siendo también negativa la respuesta”.

¹ Discutido y aprobado en sesión de 25 de julio.

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

Pidió, entonces, ordenarle a la Jueza 3ª Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias remover el secuestre, y al Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot abstenerse de tramitar cualquier solicitud que éste le presente.

2. La jueza accionada precisó que el señor Moreno fue aceptado a trámite de insolvencia, por lo que el juicio se encuentra suspendido.

El Juzgado 2º Civil Municipal de Girardot refirió que fue comisionado para adelantar diligencia de relevo de secuestre y entrega de inmueble en el proceso ejecutivo cuestionado, que se verificó el 23 de febrero de 2018. Agregó que en esa oportunidad se le entregó el bien al auxiliar de la justicia Álvaro Calderón Villegas, tras lo cual devolvió la comisión al comitente.

El secuestre se limitó a hacer un recuento de las actuaciones.

El Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot puntualizó que en sentencia de 9 de mayo de 2022 le ordenó al señor Moreno restituir la tenencia al secuestre Calderón, decisión contra la cual el accionante presentó acción de tutela que fue concedida, por lo que se ordenó dejar sin valor ni efecto ese fallo y emitir un nuevo pronunciamiento.

Los demás intervinientes fueron notificados, pero guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

1. La revisión del expediente evidencia que las cosas en este asunto ocurrieron de la siguiente manera: (i) en sentencia de 5 de septiembre de 2016, el Juzgado 20 Civil del Circuito de la ciudad ordenó seguir adelante con la



ejecución en los términos del mandamiento de pago², decisión que fue confirmada por este Tribunal Superior el 19 de diciembre de ese año³; (ii) el proceso fue remitido a la Jueza 3^a Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, quien, en auto de 29 de noviembre de 2017, comisionó al Juez 2^o Civil Municipal de Girardot para la diligencia de relevo y designación de un nuevo secuestre del inmueble identificado con la matrícula No. 307-6012⁴, que se verificó el 23 de marzo de 2018 con el nuevo auxiliar Álvaro Calderón Villegas⁵; (iii) en providencia de 18 de diciembre de 2019 se fijó fecha y hora para remate, para el 27 de abril de 2020⁶; (iv) el 13 de agosto de ese año, el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln informó que el señor Carlos Hernán Moreno fue aceptado en el procedimiento de negociación de deudas⁷, razón por la cual, en auto de 29 de octubre siguiente, se decretó la suspensión del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1^o del artículo 545 del CGP⁸; (v) el 22 de febrero de 2021, la juzgadora requirió al referido centro de conciliación para que informara “las resultas del trámite de negociación de deudas” del ejecutado⁹; el 21 de marzo de esa anualidad, esa oficina puntualizó que “el trámite... fue remitido a la oficina de reparto para resolver objeciones planteadas dentro del mismo, correspondiéndole el conocimiento al Juzgado 30 Civil Municipal, rad. 2020-743”¹⁰; (vi) el 23 de febrero de 2022, el señor Moreno solicitó relevar del cargo de secuestre al señor Álvaro Calderón Villegas, por cuanto su licencia estaba vencida, y designarlo a él como depositario gratuito¹¹; (vii) el 2 de marzo siguiente, el auxiliar de la justicia rindió informe de su gestión,

² 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 197 a 199.

³ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-2, p. 21 y ss.

⁴ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 309.

⁵ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 329 y 330.

⁶ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 615.

⁷ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 663 a 665.

⁸ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 667.

⁹ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 669.

¹⁰ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 675.

¹¹ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 679 a 681.



en el que precisó que el 24 de mayo de 2018 suscribió un contrato de depósito provisional y gratuito con el ejecutado, quien se comprometió a mantener en buen estado el inmueble y a cancelar los servicios públicos, impuesto predial, administración, etc., pero, debido a su inobservancia, inició proceso de restitución de tenencia ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Girardot¹²; (viii) el día 7 de ese mes y año, este último juzgador requirió a la jueza accionada para que le informara el estado del pleito ejecutivo y si, a la fecha, el señor Calderón continuaba ejerciendo el cargo de secuestre, o si fue relevado del mismo¹³, frente a lo cual, mediante oficio de 24 de marzo, se le informó que el bien había sido entregado al auxiliar de la justicia Álvaro Calderón, desde el 2018¹⁴; (ix) en auto de 11 de marzo de 2022, la jueza advirtió que el proceso se encontraba suspendido “acatando lo dispuesto en el artículo 545 del CGP”, y requirió – nuevamente- al Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln para que indicara las resultas del trámite de negociación de deudas¹⁵, quien reiteró el envío al juez municipal para resolver las objeciones¹⁶, y (x) el accionante insistió en su petición de relevar al auxiliar de la justicia¹⁷, por lo que, en auto de 25 de abril, la jueza lo requirió para que acreditara su derecho de postulación o actuara a través de apoderado, teniendo en cuenta que el pleito era de mayor cuantía, y puso en conocimiento la información allegada por el referido centro de conciliación¹⁸.

Desde esta perspectiva, es claro que la tutela no puede prosperar porque, de una parte, la decisión de la jueza no merece ninguna censura en cuanto a exigirle al accionante que acredite su derecho de postulación, en acatamiento del

¹² 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 751 y 795.

¹³ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 797 a 799.

¹⁴ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 813 y 815.

¹⁵ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 803.

¹⁶ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 827.

¹⁷ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 817 a 819.

¹⁸ 15ProcesoJuzgado03CivilCtoEjecuciónSentencias, C-1, p. 829.

República de Colombia



*Tribunal Superior de Bogotá D.C.
Sala Civil*

artículo 73 del CGP, y de la otra, si la accionada no ha podido adelantar actuaciones en el proceso ejecutivo es por un motivo directamente vinculado al señor Moreno, quien promovió proceso de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Abraham Lincoln, lo que dio lugar a la suspensión del juicio de cobranza.

Una cosa más. Se negará la protección suplicada respecto del juez municipal de Girardot, por cuanto sus actuaciones ya fueron objeto de otra acción de tutela ante su superior funcional, que no es el Tribunal, la cual, incluso, fue concedida.

2. Por estas razones, se negará la protección suplicada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Bogotá, en Sala Primera Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DENIEGA** el amparo solicitado por Carlos Hernán Moreno Tamayo.

Si el presente fallo no fuere impugnado, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marco Antonio Alvarez Gomez

Magistrado

Sala 006 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago
Magistrado
Sala Civil Despacho 015 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09409e630d7ad382f43e3fb1bc304fb83135454574d2e24bcc8aafbb1954508**

Documento generado en 26/07/2022 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>